



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-01202

EDICTO No. GIAM-01202-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **HCE-113** se ha proferido **Resolución No. 000927** de **octubre 18 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECHAZAR por IMPROCEDENTE** el recurso de reposición interpuesto en contra la Resolución No. 003053 del 24 de julio de 2014 proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a las sociedades **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, con NIT 830.127.076-7, y, sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S**, identificada con el Nit. No. 900193739-6 por medio de sus representantes legales o quien haga sus veces o, en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento. Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede Recurso de Reposición por entenderse agotada la actuación administrativa y contener disposiciones de trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01203-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **13956** se ha proferido **Resolución No. 000934** de **octubre 19 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el trámite de cesión parcial de derechos presentado el señor **JUAN DE JESUS BELLO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 210.096 cotitular de la Licencia de Explotación No. **13956**, a favor de la sociedad **EXPLORACIONES VMWM LTDA.**, identificada con Nit. 9001474966, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que se pronuncie sobre el acogimiento al derecho de preferencia según lo resuelto en la Resolución No. VSC-000169 del 7 de marzo de 2018, con el fin de dar trámite a la solicitud de cesión de derechos presentada el 3 de julio de 2018 con radicado No. 20185500531352 por el señor **JUAN DE JESUS BELLO RODRIGUEZ** a favor de los señores **CARLOS ANTONIO BELLO PRADA y PABLO HERNANDO BELLO PRADA.**

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **JUAN DE JESUS BELLO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 210.096, **BENEDICTO BELLO PRADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 210.734, **BENIGNO VELASQUEZ TINJACA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 210.931 y al representante legal de la sociedad **INVERSIONES JULYSER S.A.S.**, identificada con Nit. 8300875661 en calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. **13956**, así como al representante legal de la sociedad **EXPLORACIONES VMWM LTDA.**, identificada con Nit. 9001474966 y a los señores **CARLOS ANTONIO BELLO PRADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.989.315 y **PABLO HERNANDO BELLO PRADA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 2.989.395 en calidad de cesionaria, o quien haga sus veces, en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO CUARTO: Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Contra los demás artículos no procede recurso alguno.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-01204

EDICTO No. GIAM-01204-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **IK1-11231** se ha proferido **Resolución No. 000940** de **octubre 19 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la cesión de derechos presentado por el señor **JOSE LUIS GARCÍA ALVAREZ** en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **IK1-11231**, allegado mediante Radicado N° 20185500485932 del 8 de mayo de 2018, por las razones señaladas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSE LUIS GARCÍA ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.453.165 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **IK1-11231** y al señor **JESUS FERNANDO GUEVARA ROZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.455.493 en calidad de tercero interesado, conforme lo señala el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-01205

EDICTO No. GIAM-01205-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **GH4-152** se ha proferido **Resolución No. 000938** de **octubre 19 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Cesión del 10% de los derechos y obligaciones mineros derivados del Contrato de Concesión **No. GH4-152** presentada por el señor **JOSÉ RAUL CASTILLO CASTRO** a favor del señor **MISAEAL CASTILLO CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.161.965 radicada bajo el No. 20175510113542 del 22 de mayo de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo .

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores **MISAEAL CASTILLO CASTRO** , identificado con la cédula de ciudadanía No. 79161965 y **JOSÉ RAUL CASTILLO CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79683738 en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **GH4-152** y al señor **MISAEAL CASTILLO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.161.965 en calidad de tercero interesado, en su defecto notifíquese por Edicto de conformidad con lo estipulado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo decidido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición , el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01206-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **HDP-101** se ha proferido **Resolución No. 000907** de **octubre 08 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL DESISTIMIENTO presentado con radicado No. **20185500517562** del 15 de junio de 2018, por el señor **ORLANDO MARTINEZ MUÑOZ** en calidad de cesionario del Contrato de Concesión No. **HDP-101**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de cesión total de derechos presentando por los señores **CARLOS JULIAN RAMIREZ ROMERO, MARIA RUBIELA GOMEZ MONJE Y LUIS JAVIER POVEDA BELLO** dentro del Contrato de Concesión No. **HDP-101** a favor de los señores **JOSE LUIS GARCÍA ALVAREZ Y ORLANDO MARTINEZ MUÑOZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NO DAR TRÁMITE a la solicitud de desistimiento presentada con radicado No. 20185500545672 del 16 de julio de 2018 por la sociedad **MINERALES NATURALES DE COLOMBIA S.A.S.**, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente resolución, remítase al expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los **CARLOS JULIAN RAMIREZ ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.423.990, **MARIA RUBIELA GOMEZ MONJE** identificada con cedula de ciudadanía No. 35.195.638 y **LUIS JAVIER POVEDA BELLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.379.667 y **OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.117.796 y al representante legal de la sociedad **MINERALES NATURALES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con Nit. 9007694206 o quien haga sus veces, cotitulares del Contrato de Concesión No. **HDP-101** y a los señores **JOSE LUIS GARCÍA ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.453.165 y **ORLANDO MARTINEZ MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.338.558, en calidad de terceros interesados, en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO SEXTO: Contra los artículos primero, segundo y tercero de la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Contra los demás artículos no procede recurso alguno.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-01207

EDICTO No. GIAM-01207-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **HFS-081** se ha proferido **Resolución No. 000911** de **octubre 08 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • **RECHAZAR** la solicitud de cesión total de derechos y obligaciones presentado por el cotitular minero **GUILLERMO AREVALO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.139.469 dentro del contrato de concesión **No. HFS-081** a favor de la sociedad **C.I.CARBOCOQU E S.A.**, identificada con Nit. 8300430844., por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR LA INSCRIPCIÓN de la cesión de derechos presentada por el señor **GUILLERMO AREVALO**, cotitular del contrato de concesión No. HFS-081, el 6 de junio de 2018 mediante radicado No. 20185500510422, cuyo Silencio Administrativo jurídico fue protocolizado mediante Escritura Pública No. 1528 de 31 de mayo de 2018 de la Notaría Primera del Círculo de Fusagasugá, presentado en esta Entidad el 6 de junio de 2018 mediante escrito radicado bajo el número 20185500510422, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **GUILLERMO AREVALO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.139.469 y al representante legal de la sociedad **C.I. CARBOCOQUE S.A.**, identificado con Nit. 8300430844 o quien haga sus veces, en calidad de terceros interesados, y a **EDGAR ANDRES ESTRADA FORERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.072.365 .917, **ANYELA ESTRADA FORERO**, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.077.112.420, **YULI CHAVEZ CASTILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1076647687, **JUAN CARLOS CHAVEZ CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.166.062, **OLGA JANETH CHAVEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52076580 y **BERNARDA FORERO RUBIANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20626389, en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01208-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **ICQ-082016X** se ha proferido **Resolución No. 000917** de **octubre 09 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR EL DESISTIMIENTO a la cesión total de derechos presentada el 05 de julio de 2013, mediante radicado No. 201350000226242 del por el señor **CARLOS ALBERTO VARGAS OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.449.485 en calidad de titular del Contrato de Concesión No ICQ-082016X, a favor del **EDUARDO GOMEZ RIVAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 86061632, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. • CONCEDER al señor **CARLOS ALBERTO VARGAS OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.449.485, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión No ICQ-082016X. Dentro del mismo término el titular deberá aportar el documento de negociación suscrito por las partes, así como los documentos que permitan acreditar la capacidad económica del cesionario de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2016, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la cesión de los derechos iniciado el 19 de julio de 2018 mediante radicado No 20185500552652, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente del presente pronunciamiento a los señores **CARLOS ALBERTO VARGAS OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.449.485 en calidad de titular del Contrato de Concesión No ICQ-082016X, **HENRY NARANJO PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.389.954 y **EDUARDO GOMEZ RIVAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 86061632 como terceros interesados, o en su defecto por edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Contra el artículo segundo de la presente resolución no procede recurso de reposición, por ser de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01209

EDICTO No. GIAM-01209-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **TJ3-11061** se ha proferido **Resolución No. 000968** de **octubre 30 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la solicitud de Autorización Temporal No. TJ3-11061, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al MUNICIPIO DE MARSELLA, identificado con NIT No. 800099317 -7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al alcalde del municipio de **MARSELLA** en el departamento de **RISARALDA**, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No. **TJ3-11061**.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01210-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RC3-08521** se ha proferido **Resolución No. 001610** de **octubre 26 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RE.CHAZAR la Propuesta de Contrato de Concesión No. **RC3-08521** respecto al señor **JAVIER HUMBERTO ROMERO LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía. No. 17.646.077, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR con el trámite la Propuesta de Contrato de concesión No. **RC3-08521**, respecto a los proponentes **JHON JAIVER SIERRA CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.655.281 y **RAÚL RODRÍGUEZ PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.144.916, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **JAVIER HUMBERTO ROMERO LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.077 **JHON JAIVER SIERRA CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.655.281 y **RAÚL RODRÍGUEZ PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.144.916, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional, el nombre del proponente **JHON JAIVER SIERRA - CELIS**, el cual corresponde a **JHON JAIVER SIERRA CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.655.281, dentro de la propuesta de contrato de concesión **No. RC3-08521**.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a inactivar al proponente **JAVIER HUMBERTO ROMERO LIZARAZO**, identificado con cedula de ciudadanía. No. 17.646.077, del Catastro Minero Colombiano - CMC, en la Propuesta de Contrato de Concesión No. **RC3-08521**, y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar con el trámite respectivo.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-01211

EDICTO No. GIAM-01211-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RFF-16431** se ha proferido **Resolución No. 001607** de **octubre 26 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión minera **No. RFF-16431**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. • **RECHAZAR** la propuesta de contrato de concesión minera **No. RFF-16431**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. -Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al proponente **CARLOS OMAR SALAMANCA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.119.061, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. • Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días.-siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-01212

EDICTO No. GIAM-01212-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SGD-15271** se ha proferido **Resolución No. 001609** de **octubre 26 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **SGD-15271**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad GEOAMBIENTALES PIONEROS S.A.S, identificada con NIT No. 900984314-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal, procédase mediante edicto, conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-01213

EDICTO No. GIAM-01213-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **TC2-16121** se ha proferido **Resolución No. 001611** de **octubre 26 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **TC2-16121**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ·· Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **SKY GROUP MINERALS S.A.S.** quien manifiesta identificarse con NIT 9006921707, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-01214

EDICTO No. GIAM-01214-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **LH2-11481** se ha proferido **Resolución No. 001619** de **octubre 31 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. LH2-11481**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes, **LUIS FRANCISCO CARRANZA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.039.054 y **JAMILTON OSWALDO CARRANZA FAJARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.731.749, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. -Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co